

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre treinta y uno (31) de dos mil veinte
(2020)

Referencia: Unión Marital de Hecho

Demandante: Ana Victoria Rojas Gómez

Demandado: Yeimy Viviana, Luz Adriana, Deisy carolina y José
Alejandra Avendaño Rojas, como herederos
determinados y herederos indeterminados del señor
Linarco Avendaño Torres (q.e.p.d)

Radicación: 2020- 00101

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, (...)” y el inciso 4° que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”

2. Deberá dar cumplimiento al inciso 2° del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

3. Asimismo, deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, indicando con precisión y claridad la fecha de terminación de la unión marital de hecho que pretende se declare.

Se reconoce personería al doctor **LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38e8bbaa6cacef03e5281b1ad379e3e96a82e21cb196007775c7897b7fca
c743**

Documento generado en 31/12/2020 10:28:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>